



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año de la Universalización de la salud"
2019 - 2022



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2020-MPCH

Chincheros, 26 de octubre del 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS, REGION DE APURIMAC

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 20-2020-MPCH, realizada el 26 de octubre del 2020, se debatió la propuesta de Ordenanza Municipal que **Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos Autorizados en la Jurisdicción del Distrito de Chincheros**, Opinión Legal N° 15-2020-S.G/U.A.L., con registro de Gerencia N° 7061, de fecha 12 de octubre del 2020, Informe N° 283-2020-SGDEL/MPCH/ASP, con registro de Gerencia N° 6830, de fecha 02 de octubre del 2020, mediante el cual el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local remite la propuesta, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7° de la pre citada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 30° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al numeral 8), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que son Atribuciones del Concejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como Funciones de las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, numeral 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto unánime, con dispensa de lectura y aprobación de acta ha aprobado la siguiente Ordenanza:

Ordenanza Municipal que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos Autorizados en la Jurisdicción del Distrito de Chincheros, Provincia de Chincheros-Apurímac;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año de la Universalización de la salud"
2019 - 2022



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento que Regula el Comercio Ambulatorio y Estacionario En los Espacios Públicos del Distrito de Chincheros, que como anexo forma parte integrante de la Presente Ordenanza.



ARTICULO SEGUNDO. -ESTABLECER que es Obligatorio el Cumplimiento de la presente ordenanza con el objeto de establecer las normas administrativas bajo las cuales se administra el Comercio ambulatorio, o estacionario en los espacios públicos que pertenecen a la municipalidad Provincial de Chincheros.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

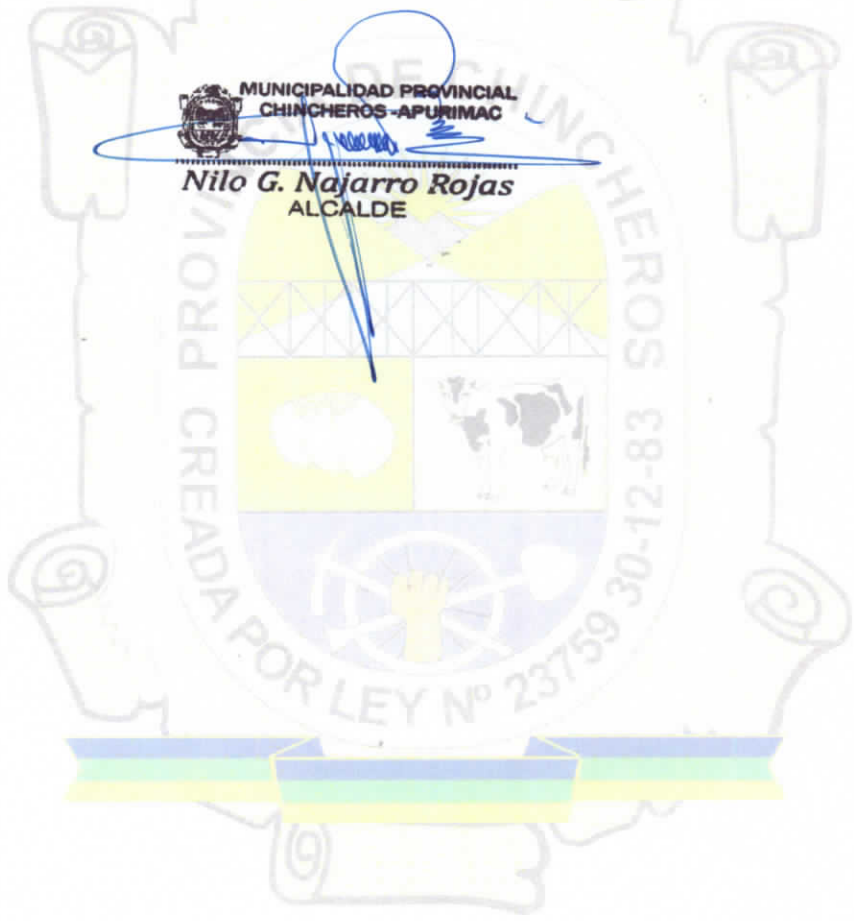
ARTÍCULO CUARTO: Déjese sin efecto cualquier norma, reglamento o dispositivo municipal que se oponga a la presente Ordenanza.



POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

NGNR/rvrb.	
DISTRIBUCION	01
Gerencia	01
SGDS	01
IMAGEN	01
OC	01
S.G/ARCHIVO	01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURIMAC
Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año de la Universalización de la salud"
2019 - 2022



REGLAMENTO QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHINCHEROS, PROVINCIA DE CHINCHEROS-APURÍMAC;

CAPITULO I

PRESENTACIÓN

En la aplicación de las facultades conferidas por la constitución política del estado y propia de las municipalidades. Es competencia exclusiva de la municipalidad Provincial de promover e impulsar el desarrollo económico de nuestra jurisdicción en alianza estratégica con diversas instituciones públicas, privadas y la sociedad civil organizada; función que nos permite impulsar diversas actividades productivas orientadas a mejorar los ingresos económicos familiares a partir de la organización, institucionalización, producción y comercialización en condiciones saludables competitivas en el ámbito Distrital y provincial.

El presente REGLAMENTO REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO O ESTACIONARIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CHINCHEROS.

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado prescribe que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional que ha sido recogido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Numeral 3.2 del Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como funciones específicas de las municipalidades Provinciales a regular y a controlar el comercio ambulatorio.

Que, el Consejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el artículo 200° inciso 4° de la Constitución Política del Estado tiene rango de ley, igual que las leyes propiamente dichas.

Que, acorde a lo estipulado en el artículo 73° de nuestra referida Carta Política, los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

Este documento permitirá al cesionario una conducción acorde a las buenas prácticas y los lineamientos establecidos por la Municipalidad Provincial de Chincheros, para el buen uso de los ambientes sesionados.

CAPITULO II DEL OBJETIVO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Art.1. Es objeto del presente reglamento es para establecer las normas administrativas bajo las cuales se administra el Comercio ambulatorio, o estacionario en los espacios públicos que pertenecen a la Municipalidad Provincial de Chincheros. En donde las personas físicamente se dedican a diversas actividades de comercio ambulatorio de la venta de productos o a la prestación de servicios

Art.2. Marco legal

- Ley orgánica de municipalidades N° 27972
- Decreto supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.
- Ley N° 10674, Ley que establece la protección y asistencia del Estado a favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año de la Universalización de la salud"
2019 - 2022



- Ley N° 30198, Ley que reconocen la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.



- Art. 3. Que, es una realidad en el Distrito de Chincheros, la existencia y su continuo crecimiento del comercio ambulatorio y estacionario en las áreas de uso público de nuestra localidad, lo que contraviene no solo el respeto y la tranquilidad de los vecinos, sino también las garantías de intangibilidad e inalienabilidad que protegen a dichos bienes; y, constituye, además, una distorsión del desarrollo social urbano, que es necesario corregir.



- Art. 4. Que, es función de las Municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de dominio público como caminos, calzadas, bermas de avenidas, parques, jardines, puentes, plazas, avenidas, paseos.

Art. 5. De las definiciones.



Para el manejo adecuado de términos, se tiene las siguientes Definiciones:



- a. **Comercio Ambulatorio.** - Actividad comercial, que los comerciantes realizan desplazándose en los espacios públicos (veredas, calzadas, parques, bermas de avenidas, jardines y similares) ofertando bienes o servicios.
- b. **Comercio Estacionario.** - Actividad comercial que los comerciantes realizan ocupando con un grado de permanencia sitios o zonas de los espacios públicos (veredas, calzadas, parques, bermas de avenidas, jardines) ofertando bienes o servicios.
- B. **Espacio Público.**- Son las áreas de uso público previamente determinadas, en las que la autoridad Municipal puede autorizar el ejercicio temporal del Comercio Ambulatorio y/o Estacionario.
- C. **Días de comercio.**- Actividad comercial que los comerciantes realizan todos los días (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado y Domingo) de cada semana, ocupando la vía pública sobre la cual ha autorizado la municipalidad el uso del espacio urbano.
- D. **Aforo.** Número máximo de comerciantes a autorizar en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.
- E. **Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.**- Consiste en la resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al comerciante, regulado que permite el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.
- F. **Área Técnica.**- Grupo de profesionales que realizan evaluaciones técnico sobre las solicitudes.
- G. **Ayudante.** - Persona que facilita o ayuda al comerciante ambulante regulado, dado su condición de discapacidad o de adulto mayor en el desarrollo de la actividad comercial autoriza. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular.
- H. **Comerciante ambulatorio.**- Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas, siendo desarrollada por comerciantes ambulantes que carecen de vínculo laboral con sus proveedores, además de ser única fuente de ingreso.
- I. **Comerciante ambulante regulado.**- Persona natural que se encuentra debidamente empadronada, con registro vigente. Esta calidad le permitir iniciar el trámite de autorización, el mismo que estará sujeto a evaluación técnico-legal.
- J. **Comerciante ambulante autorizado.**- Es el comerciante ambulante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público.
- K. **Comerciante ambulante no regulado.**- Persona natural que no se encuentra registrado en el padrón municipal, desarrollando la actividad comercial de forma itinerante, generalmente caminando por los espacios públicos o que cuenta con un módulo pero no se encuentra autorizado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año de la Universalización de la salud"
2019 - 2022



- L. **Comisión de Concertación Tripartida.**- Es una comisión permanente, consultiva, conformada por representantes de la Municipalidad, los representantes de las organizaciones de los comerciantes ambulantes y de los vecinos de la localidad.
- M. **Espacio Públicos.**- Superficie de uso público conformado por las vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) destacando a la circulación, recreación, donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulante temporal, debidamente autorizado.
- N. **Mercado.**- Lugar público con tiendas o puestos de venta donde se comercia, en especial con alimentos y otros productos de primera necesidad. Herramienta de promoción comercial que tiene por objetivo fomentar los bienes o servicios de la industria nacional, de preferencia del micro y pequeña empresa. La autorización se otorgará en espacios públicos regulados, previa valuación técnico.
- O. **Formalización.**- Es el proceso que comprende el comerciante ambulante autorizado, a través del auto ahorro y ahorro asociativo conducente a formalizarse dentro de un establecimiento comercial. La Municipalidad promueve su formalización mediante la sensibilización y asesoramiento técnico.
- P. **Giro.**- Actividad económica determinada de comercio de bienes o servicios, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado.
- Q. **Inclusión.**- Considera al comercio ambulante autorizado temporalmente en espacios públicos, como un mecanismo de apoyo social conducente a su formalización en un establecimiento comercial, y sea participe de los procesos sociales y económicos de la Ciudad.
- R. **Módulo.**- Es un bien mueble o vehículo no motorizado destinado exclusivamente al ejercicio de la actividad comercial de bienes o servicios en el espacio público, el cual debe cumplir las especificaciones establecidas por la autoridad municipal. Debe ser de dimensiones y características reglamentarias para cada actividad o giro, susceptible de ser desplazado a voluntad, ubicado en zonas determinadas en espacios públicos regulados, acorde con el mobiliario urbano y el medio ambiente de la localidad.
- S. **Ordenamiento y Reordenamiento.**- Es la redefinición de los usos del espacio público, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio ambulante autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.
- T. **Parque.**- Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.
- U. **Plaza.**- Espacio de uso público destinado a la recreación de personas o actividades cívicas.
- V. **Plazuela.**- Pequeñas áreas libres de uso público con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana como retiro, atrio o explanada.
- W. **Ubicación.**- Es el espacio físico, en el cual temporalmente la Municipalidad permite el comercio ambulante debidamente autorizado.
- X. **Zona Regulada.**- Área del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulante, conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.
- Y. **Zonas rígidas o prohibidas.**- Área del espacio público del distrito, que por razones de ubicarse un monumento histórico, ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias, no se autoriza el desarrollo del comercio ambulante.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 6. La licencia de funcionamiento tiene vigencia de tres (3) meses, en el caso de vendedores en puestos semifijos deberán solicitar en el término que les fije la autoridad municipal su lugar de la vía pública para el desarrollo de sus actividades. Las zonas exclusivas para autorización de ambulantes: Parque central 02, Hospital de Chincheros 01, Ugel 01, frontis de IES Túpac Amaru de chincheros, queda facultado a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, autorizar otra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año de la Universalización de la salud"
2019 - 2022



zona con giro diferente a lo autorizado anteriormente, siempre y cuando existe disponibilidad de espacio.



Art. 7. Es obligación de todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos que operen en las vías públicas del Distrito de obtener de la autoridad municipal la correspondiente licencia, con vigencia trimestral, que los acredite como tales, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- A. Presentar la solicitud (FUT) por escrito mediante Mesa de Partes de la Municipalidad; en la que deberán especificar y adjuntar lo siguiente:
 1. Nombres y Apellidos del solicitante.
 2. Copia de Documento Nacional de Identidad.
 3. Domicilio ubicado en la jurisdicción del Distrito de Chincheros.
 4. Indicar el giro autorizado a desarrollar.
 5. Numero de Comprobante de Pago.
 6. Fotografía del Módulo y Medidas.
 7. Recibo de agua o de luz.
 8. Dos (02) fotografías tamaño carnet tomadas recientemente.
- B. Declarar bajo protesta de decir verdad que carecen de ingresos o que los mismos no rebasan la cantidad equivalente al doble del salario mínimo general diario vigente.
- C. Tener cuando menos 18 años de edad.
- D. Contar con la aprobación de la autoridad sanitaria para el desarrollo de la actividad comercial o prestación del servicio personal para lo cual deberán exhibir la tarjeta sanitaria correspondiente.



Art. 8. Todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos deberán portar la licencia y correspondiente en un lugar visible, que los identifique como tales para que puedan realizar el comercio durante el desarrollo diario de sus actividades, la licencia expedida por la autoridad contendrá los siguientes datos:

- Nombre completo, DNI y domicilio real del comerciante.
- Ubicación referencial del lugar en el que se desarrollara la actividad.
- Giro Autorizado.
- Horario en el que se desarrollara la actividad
- Numero de Licencia.
- Plazo de vigencia de la autorización.
- Fecha de inscripción en el padrón municipal.
- Características del módulo.
- Fotografía del vendedor.

Art. 9. Es obligación de todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos renovar sus licencias, durante los últimos 10 días de la licencia anterior.

Art. 10. Fenecido el plazo que señala el punto anterior sin que se hubieran realizado las renovaciones de licencias, la autoridad municipal procederá, en su caso, a negar una nueva expedición de licencia y, como consecuencia, la cancelación definitiva del derecho a obtener autorización para el ejercicio del comercio como vendedor ambulante o en puestos semifijos.

Art. 11. La Subgerencia de Desarrollo Económico Local llevara un padrón de vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos que operen en las vías públicas de las poblaciones del municipio de Chincheros.

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

Art. 12. Los comerciantes que se dedican a la venta de alimentos (comidas y bebidas) en forma ambulatoria en los espacios públicos, se sujetarán a las normas y prescripciones de carácter



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año de la Universalización de la salud"
2019 - 2022



higiénico, sanitario y medio ambiental establecidas por las disposiciones legales municipales y sectoriales.

Art. 13. Los comerciantes estacionarios deberán conservar de manera obligatoria:

- A. La higiene personal.
- B. La buena conservación, presentación e higiene de su equipo de trabajo.
- C. Comportamiento acorde con la moral y las buenas costumbres. Estas obligaciones son de cumplimiento permanente durante toda la jornada de trabajo. La autoridad municipal podrá exigir su cumplimiento en cualquier momento.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL COMERCIANTE AMBULANTE O ESTACIONARIO

Art. 14. DERECHOS;

- A. Tener acceso a un debido procedimiento garantizado la tutela jurídica.
- B. Entrevistarse con un funcionario de la Municipalidad de forma personal a través de un representante.
- C. Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derecho con los demás administrados.
- D. Ser notificado oportunamente.
- E. Ser capacitado y orientado para el proceso de formalización.
- F. El respeto irrestricto de sus derechos constitucionales.

Art. 15 OBLIGACIONES;

- A. Ejercer la actividad comercial en espacio público previamente autorizado.
- B. Conducir personalmente el modulo autorizado, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas, desarrollando en el horario establecido dentro de la ubicación autorizada.
- C. Exhibir en lugar visible la autorización.
- D. Mantener limpio el espacio público, contar con un depósito para su fácil recojo y desecho de residuos.
- E. Garantizar la adecuada calidad y el buen estar del producto, almacenado en condiciones adecuadas e higiénicas.
- F. Respetar compromisos asumidos para el desarrollo de su actividad comercial y el compromiso de formalización.

Art. 16. PROHIBICIONES;

Está terminantemente prohibido, bajo pena de decomiso de la mercadería, el mobiliario y el equipo, según sea el caso, realizar en los espacios públicos, las siguientes actividades:

- A. Está prohibido el abandono por más de 10 días, del espacio físico asignado al comerciante estacionario, bajo pena de cancelarse la autorización municipal.
- B. Ser propietario y/o inquilino de algún local comercial.
- C. Adulterar datos consignados en la autoridad municipal emitida.
- D. Obstruir el paso de peatones o vehículos y obstaculizar la visión de los conductores, u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales y otras similares.
- E. La comercialización de medicamentos, de productos hidrobiológicos, carnes, menudencias, vísceras, pescados.
- F. La compra venta de animales.
- G. Alquilar, vender ceder o traspasar el espacio autorizado.
- H. El uso de altoparlantes, megáfonos, bocinas, amplificadores y otros medios que generan ruidos molestos o nocivos y alteren la tranquilidad del vecindario, o de los transeúntes, para la comercialización de todo tipo de bienes o servicios.
- I. La venta de todo tipo de artículos pirotécnicos.
- J. El comercio ambulante dentro de los 100 mt de radio al centro comercial "Blanquillo Durazno".
- K. Utilizar más u otro espacio a lo asignado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año de la Universalización de la salud"
2019 - 2022



CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL COMERCIO AMBULATORIO O ESTACIONARIO

Art. 17. La administración, supervisión y control del Comercio Ambulatorio o estacionario, conforme a la presente Ordenanza, será de responsabilidad de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, con el apoyo de la Sub Gerencia de Servicios Públicos, Renta, Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Chincheros .

Art. 18. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, los comerciantes podrán adoptar asociativamente las medidas más convenientes, conducentes a:

- La aplicación de la presente Ordenanza y demás normas municipales.
- La vigencia de sus padrones.
- El control estricto del espacio físico asignado a cada uno de los comerciantes estacionarios.
- La identificación e información sobre los puestos vacíos o abandonados.
- La organización interna para el mantenimiento, conservación y limpieza de las zonas autorizadas.

CAPITULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 19. El comercio ambulatorio o estacionario ejercido sin autorización expresa será sancionado con el decomiso de la mercadería, incluyendo los vehículos, el mobiliario el equipo, usado, para su comercialización.

Art. 20. La Municipalidad, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local con el apoyo de Seguridad Ciudadana queda facultada para decomisar:

- Artículos y productos de consumo humano adulterado, falsificado o en estado de descomposición.
- Productos que constituyen peligro para la vida y la salud.
- Artículos de venta o consumo prohibidos.
- Módulos, mobiliario, equipo y mercadería no autorizada o que se ubiquen en zonas rígidas, o cuando se infrinja la presente Ordenanza.

Art. 21. En los casos de decomiso de productos adulterados, falsificados, de circulación o consumo prohibidos, o de aquellos que por cualquier causa pongan en peligro la vida o la salud de las personas, el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local dando cuenta al despacho de Alcaldía, está obligado a poner en conocimiento de ese hecho, al Ministerio Público para los fines legales consiguientes.

Art. 22. El incumplimiento de la presente Ordenanza, será sancionado con:

- POR PRIMERA VEZ: Aplicación de una notificación.
- POR SEGUNDA VEZ: Aplicación de multa y/o decomiso de mercadería y utensilios.
- POR TERCERA VEZ: Cancelación de la autorización, decomiso de la mercadería y desalojo.

Art. 23. El decomiso de productos adulterados, falsificados o prohibidos por Ley, así como de aquellos cuya venta ambulatoria está prohibida o que por cualquier causa pongan en peligro la vida y la salud, se realizará sin necesidad de ponerse en conocimiento del infractor y sin observar el orden de prelación para la imposición de las sanciones.

En caso de haberse decomisado productos adulterados, falsificados, prohibidos por Ley y/o que por cualquier causa pongan en peligro la vida y la salud, serán incinerados, levantándose el acta correspondiente en presencia del Sub Gerente de Desarrollo Económico Local, Asesoría Legal y de la Policía Municipal, dando cuenta a Fiscalía Especializada de Prevención del Delito.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año de la Universalización de la salud"
2019 - 2022



Art. 24. Las Mercaderías y/o alimentos perecibles decomisados, declarados aptos para consumo humano, serán inmediatamente donados, previa suscripción de un acta instituciones de bien social, o personas en extrema pobreza. La mercadería no perecible será devuelta al interesado, previa suscripción de un acta, luego que hayan transcurrido 05 días calendarios contados a partir del día del decomiso, previa cancelación de la multa impuesta. Después de transcurrido treinta (30) días, sin que el interesado se hubiera apersonado a recoger y/o retirar sus bienes, éstos serán donados a instituciones de bien social o personas en extrema pobreza.



CAPITULO VIII DE LOS HORARIOS DEL COMERCIO

Art. 25. Horario de atención;

El comerciante ambulante debidamente acreditado desarrollara su actividad de acuerdo al giro autorizado dentro del horario establecido en la respectiva autorización; el incumplimiento ameritara las sanciones correspondientes. Independientemente del horario establecido, este podrá ser variado a criterio de la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la ubicación y características del módulo, quedando terminantemente prohibido pernoctar dentro del mismo.



CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad Provincial de Chincheros, promoverá la formalización de los comerciantes que ejercen el comercio ambulatorio y/o estacionario.

Segunda.- La Municipalidad Provincial de Chincheros coordinará, a través de los órganos competentes la regulación de las rutas de servicio público, a fin de que su ubicación no motive la concentración inconveniente del comercio ambulatorio y estacionario.

Tercera.- La Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local es responsable del comercio ambulatorio y estacionario, coordinará con las diversas Dependencias de la Municipalidad a fin de velar por el cumplimiento de las normas municipales.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las personas que realicen actividades comerciales ambulatorias y/o estacionarias en los espacios públicos quedan obligadas a cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, las reglamentaciones que de ellas se deriven, las normas complementarias y demás normas de nivel nacional.

Segunda.- La Alcaldía en ejercicio de sus atribuciones, dictará por Decreto las Normas Reglamentarias a que hubiera lugar.

Tercera.- Derogar todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

NGNR/rvrb.
DISTRIBUCION:
Gerencia 01
SGDS 01
IMAGEN 01
OC 01
S.G./ARCHIVO 01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS-APURIMAC

Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE